



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto, reconstrucción, Fideicomiso, comisión, competencia



### Solicitud

Sobre el presupuesto que ha recibido la *Comisión para la Reconstrucción 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022*: 1. ¿Cuánto es el presupuesto que ha recibido?; 2. ¿Cuánto de ese presupuesto se ha destinado para la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017?; y 3. ¿Cuánto de ese presupuesto fue para el pago de nóminas y operación?



### Respuesta

Se precisó de manera genérica que la información solicitada no obra en sus archivos, por lo que, se “canalizaba” la solicitud a la *Comisión para la Reconstrucción*, aportando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.



### Inconformidad con la Respuesta

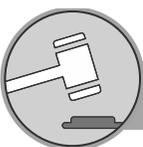
Falta de entrega de la información requerida e incompetencia alegada por el sujeto obligado.



### Estudio del Caso

El *sujeto obligado* se pronunció adecuadamente sobre el requerimiento identificado con el número 2, referente al presupuesto destinado para la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados, mismo que se encuentra dentro de sus atribuciones, de conformidad el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Respecto de los puntos 1 y 3 sobre el presupuesto que ha recibido la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y el ejercido para el pago de nóminas y operación, se advierte que, en efecto, como lo manifiesta el *sujeto obligado*, se trata de requerimientos que encuentran dirigidos expresamente a dicha instancia. Sin embargo, también se advierte que el *sujeto obligado* únicamente se limitó a “canalizar” la *solicitud* a efecto de que la *recurrente* la dirigiera a la Unidad de Transparencia de la mencionada *Comisión*, por ser la entidad competente, sin que remitiera por medio alguno la *solicitud* a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta remitida



### Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta remitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3007/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092421722000144**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	13
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>13</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El treinta de mayo dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092421722000144** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

“1.- ¿Cuánto es el presupuesto que ha recibido la Comisión para la Reconstrucción en 2018, en 2019, en 2020, en 2021 y en 2022?”

2.- ¿Cuánto de ese presupuesto ha sido destinado para la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?”

3.- ¿Cuánto de ese presupuesto fue para el pago de nóminas y operación de la Comisión para la Reconstrucción en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?.” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El dos de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SAF/FIRICODMX/DA/UT/285/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

*“... el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.*

*De ello, en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Se hace de conocimiento del solicitante que, respecto a los cuestionamientos vertidos en la solicitud que nos atañe, la información solicitada no obra en los archivos de este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por lo que, esta Entidad procederá a canalizarla al Sujeto Obligado competente para su debida atención. Asimismo, se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México...”*

**1.3 Recurso de revisión.** El nueve de junio por medio de la *plataforma* se recibió el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente con:

*“... no contestó las preguntas que formulé. Esta solicitud de información la realicé porque la Comisión para la Reconstrucción me pidió dirigir las preguntas al Fideicomiso para la Reconstrucción...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo nueve de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3007/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de catorce de junio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veintitrés de junio por medio de la *plataforma* y el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/319/2022 de la de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes, por medio de los cuales agregó que:

**Oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/094/2022.** Subdirección de Administración y Finanzas

“1.- [...]”

*Es necesario mencionar que, conforme a Estructura Orgánica, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, pertenece a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no al Fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, motivo por el cual esta Entidad no detenta la información referente al presupuesto que ha recibido la Comisión para la Reconstrucción en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*No obstante, lo antes expuesto, cabe señalar que, en el Decreto de Presupuesto de Egresos se establece que los montos serán asignados conforme a los planes de acción a fin de cumplir los fines previstos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral de la Ciudad de México, debiendo observar las disposiciones aplicables que en materia de gasto se emita*

2.- [...]”

*El presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cuenta con presupuesto destinado a la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, como a continuación se enlista:*

Año	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido
2018	4,817,301,458.44	1,171,550,837.73
2019	3,415,356,760.91	1,802,053,643.27
2020	3,846,131,421.84	2,008,169,534.45
2021	2,352,938,104.92	2,352,938,104.92
2022*	1,000,000,000.00	610,120,079.89

\*Nota: El presupuesto del ejercicio 2022 corresponde a cifras con corte al 31 de mayo de 2022.

3.- [...]”

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*Es de precisar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Entidad, no se detenta con información concerniente sobre cuánto de ese presupuesto fue para el pago de nóminas y operación de la Comisión para la Reconstrucción en 2018, 2019, en 2020, en 2021 y en 2022*

*Conforme a lo expuesto anteriormente, se le informa al solicitante que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Entidad, únicamente se le está respondiendo lo concerniente al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el cual, si cuenta con un presupuesto destinado a la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, conforme a la tabla referida en el cuestionamiento número 2.*

*Finalmente, también se hace de conocimiento al hoy recurrente que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, podría responder los cuestionamientos 1 y 3...”*

**2.4 Cierre de instrucción.** El primero de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información solicitada y la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios SAF/FIRICODMX/DA/UT/285/2022, SAF/FIRICODMX/DA/UT/319/2022 de la de la Unidad de Transparencia y anexos así como SAF/FIRICODMX/DA/SAyF/094/2022 de la Subdirección de Administración y Finanzas.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### **III. Caso Concreto.**

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber sobre el presupuesto que ha recibido la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022:

1. ¿Cuánto es el presupuesto que ha recibido?
2. ¿Cuánto de ese presupuesto se ha destinado para la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
3. ¿Cuánto de ese presupuesto fue para el pago de nóminas y operación?

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta precisó de manera genérica que la información solicitada no obra en sus archivos, por lo que, se “*canalizaba*” la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, aportando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida e incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

Posteriormente el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y detalló que respecto del punto dos, si contaba con recursos asignados para la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, para los años requeridos, detallando las cifras de cada uno.

Del estudio de la legislación aplicable, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que

se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se advierte que el *sujeto obligado* se pronunció adecuadamente sobre el requerimiento identificado con el número 2, referente al presupuesto destinado para la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, de 2018 a 2022, mismo que se encuentra dentro de sus atribuciones, de conformidad con la fracción X del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México<sup>3</sup> en la que se prevé que:

*Con la finalidad de establecer un mecanismo único que permita transparentar el uso de los recursos económicos que se destinen a las acciones de reconstrucción. Así como de atender de manera oportuna y expedita las demandas de las personas damnificadas por el sismo se integrará un Fideicomiso público para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*

*El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Fideicomiso) contará*

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
[https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO\\_TEORICO/PLAN\\_INTEGRAL\\_PARA\\_LA\\_RECONSTRUCCION\\_DE\\_LACIUDAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf)

con los criterios que permitan con prontitud la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, integrar, analizar y autorizar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por las dependencias involucradas en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de atender de manera transparente y clara la reconstrucción.

Por otro lado, respecto de los puntos 1 y 3 sobre el presupuesto que ha recibido la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México (*Comisión*) y el ejercido para el pago de nóminas y operación, se advierte que, en efecto, como lo manifiesta el *sujeto obligado*, se trata de requerimientos que encuentran dirigidos expresamente a dicha instancia.

Razón por la cual, el *sujeto obligado* remitió por medio de la plataforma la *solicitud* a la Unidad de Transparencia de la mencionada *Comisión* a efecto de se pronunciara al respecto.

Imagen representativa del *Acuse de remisión a Sujeto Obligado* competente de la *plataforma*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092421722000144
<b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Fecha de remisión	02/06/2022 19:01:27 PM
Información solicitada	1.- ¿Cuánto es el presupuesto que ha recibido la Comisión para la Reconstrucción en 2018, en 2019, en 2020, en 2021 y en 2022? 2.- ¿Cuánto de ese presupuesto ha sido destinado para la reconstrucción o rehabilitación de casas, edificios e inmuebles dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? 3.- ¿Cuánto de ese presupuesto fue para el pago de nóminas y operación de la Comisión para la Reconstrucción en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?
Información adicional	Por favor. Muchas gracias.
Archivo adjunto	SAF FIRICDMX DA UT 285 2022 144 092421722000144.pdf

Lo anterior resulta relevante debido a que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el

*sujeto obligado* remitió la respuesta de conformidad con sus facultades y competencias, y remitió la solicitud por medio de la *plataforma* a la *Comisión* a efecto de que se pronunciara sobre la información requerida, razón por la cual se estima que la respuesta atiende adecuadamente a la *solicitud*, toda vez que se realizaron todas las diligencias pertinentes para garantizar su debida atención.

Todo ello, tomando en consideración que las documentales remitidas en conjunto, al ser públicas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, pues se trata de documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De tal forma que la respuesta se estima como debidamente fundada y motivada, ya que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Motivos por los cuales, se estima a que los agravios son **INFUNDADOS**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**